

**Zimbra:****alba.flores@registrocivil.gob.ec**

**Juicio No: 12201202300179 Nombre Litigante: DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL , IDENTIFICACION Y CEDULACION - ING FERNANDO ALVEAR C.**

**De :** satje losrios <satje.losrios@funcionjudicial.gob.ec> mié, 29 de mar de 2023 19:32

**Asunto :** Juicio No: 12201202300179 Nombre Litigante:  
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL ,  
IDENTIFICACION Y CEDULACION - ING FERNANDO  
ALVEAR C.

**Para :** patrocinio nacional  
<patrocinio.nacional@registrocivil.gob.ec>

**Usted ha recibido una notificación en su casillero electrónico del proceso número 12201202300179**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
FUNCIÓN JUDICIAL**

**Juicio No:** 12201202300179, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

**Casillero Judicial No:** 0

**Casillero Judicial Electrónico No:** 1310058464

**Fecha de Notificación:** 29 de marzo de 2023

**A:** DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL , IDENTIFICACION Y CEDULACION -  
ING FERNANDO ALVEAR C.

**Dr / Ab:** ROMINA GUADALUPE ESPINEL ACOSTA

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO**

En el Juicio No. 12201202300179, hay lo siguiente:

**VISTOS:** CONCLUIDAS LAS INTERVENCIONES DE LOS SUJETOS PROCESALES, la causa se encuentra en estado de resolver y para hacerlo se considera: **PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** De conformidad a lo que dispone el artículo 86 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 7 y 167 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de conformidad con la acción de personal No. 1229-DPLR-2023, emitida por el Director Provincial de Los Ríos, la suscrita jueza declara ser competente en el ámbito constitucional para conocer, tramitar y resolver la presente demanda de acción de protección de habeas data; **SEGUNDA.- VALIDEZ PROCESAL.-** En la tramitación de esta causa se observa que no existe omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda afectar la resolución de la misma, más por el contrario, se han cumplido con las garantías básicas del Derecho al Debido Proceso, consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con las garantías judiciales del artículo 8 de la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, por lo que se declara

totalmente válida.-**TERCERO: ANTECEDENTES: LEGITIMADA ACTIVA** señora ARACELY LANCHEROS BURITICA; **LEGITIMADOS PASIVOS:** DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, Y MOVILIDAD HUMANA, PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO. La legitimada activa comparece mediante demanda de acción de protección la misma que consta a fjs. 13 a la 18 de los autos y manifiesta: Que durante 43 años convivió con el señor JOSE ANTONIO SALDAÑA LUEGAS, el mismo que era de nacionalidad colombiana, al igual que la compareciente, se radicaron en este país, para lo cual encontrándose libres de vínculo matrimonial, decidieron acudir ante el Ministerio de Relaciones Exteriores a solicitar permiso de cedula, llevando escritura de declaración de unión de hecho realizada ante el Notario Abg. José Antonio Moreira, Notario Tercero de este cantón Babahoyo, dicha unión de hecho fue celebrada el día 4 de junio del 2010; al momento de realizar los trámites de cedula, por ser extranjeros el Ministerio de Relaciones Exteriores, hacen constar que sus estados civiles es de unión de hecho, obteniendo la misma con dicho estado civil unión de hecho, así mismo constan los nombres y apellidos de cada uno de los cónyuges, o conviviente; que en el certificado de identidad y estado civil del señor SALDANA LUENGAS JOSE ANTONIO, consta el estado civil EN UNION DE HECHO, pero no registra el nombre del cónyuge; ni fecha de matrimonio; y en el certificado de Identidad y estado civil de la compareciente LANCHEROS BURITICA ARACELY, tiene el estado civil de UNION DE HECHO, CÓNYUGE SALDAÑA LUENGAS JOSE ANTONIO; fecha de matrimonio no registra, que su conviviente fallece el día 25 de marzo del 2022, por lo que tuvo la necesidad de obtener la documentación del Registro Civil, como es el certificado de su estado civil y la de su conviviente; así como el certificado de unión de hecho; en dicho documento consta una unión de hecho pero sin fecha de registro, sin lugar de registro, sin tomo, sin número de página, sin número de acta, ni pasaporte del conviviente. Debido a que no se pudo registrar la unión de hecho en la Dirección del Registro Civil, por la muerte de su conviviente, se presentó una petición ante la Dirección del Registro Civil, Identificación y Cedula de este cantón Babahoyo, mediante escrito de fecha 10 de Agosto del 2022, en respuesta recibieron el oficio Nro. DIGERCIC-CZ5. OT12-2022-1321-O, que en la parte pertinente manifiesta y Nro. DIGERCIC-CZ5. OT12-2022-1588-O, de fechas 16 de septiembre y 7 de diciembre del 2022, respectivamente, se da respuesta al abogado Alex Alfonso Ruiz Cevallos, sobre el asunto solicita rectificación de datos de unión de hecho, entre SALDAÑA LUEGAS JOSE ANTONIO y de BURITICIA LANCHEROS ARACELY, y en el primero dice para lo cual tengo bien manifestarle lo siguiente: Se procedió a canalizar su atenta solicitud con las áreas correspondientes, considerando que el dato de modificación de estado civil o en sensible y es el primer caso de este tipo que se nos presenta, hasta la emisión del presente documento nos encontramos a la espera que la Dirección de Investigación Civil, y Monitoreo de la DIGERCIC, emita los lineamientos para poder otorgar una solución al requerimiento de la usuaria ARACELY LANCHEROS BURITICA. Los derechos constitucionales violentados a su persona por estar amparada en las leyes ecuatorianas son tipificados en los Art. 67 y 68 de la Constitución de la República del Ecuador. La presente acción de Habeas Data, recae en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se notifique a la Procuraduría General del Estado; **PRETENSION:** Que se declare con lugar su acción constitucional de habeas data, y se ordene a la Dirección del Registro Civil, Identificación y Cedula, que rectifique los datos esto es agregando los datos personales que corresponden en el certificado de unión de hecho de la compareciente y el señor SALDAÑA LUENGAS JOSE ANTONIO; o en su defecto se regrese al estado civil de solteros; Calificada la acción de habeas data, se dispuso que se cite a los demandados, en los lugares indicados, al señor Director del Registro Civil, Identificación y Cedula de Los Ríos, a través del citador de esta unidad judicial; a los señores Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y al señor Procurador General del Estado, mediante deprecatorio virtual a uno de los señores Jueces de la Unidad, Judicial, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Guayaquil;

**CUARTO:** AUDIENCIA ORAL Y PUBLICA, la misma que se realizó de manera mixta, diligencia a la que comparecieron de manera personal la legitimada activa y sus abogados; y los legitimados pasivos, a través de la aplicación zoom; conforme consta en el CD, y extracto de audiencia;

**4.1.- INTERVENCION DE LA LEGITIMADA ACTIVA:** Señora jueza, señora secretaria comparezco en esta acción constitucional en nombre y en representación de la señora Araceli Lancheros Buritica, la defensa que vamos a asumir de la señora antes mencionada conjuntamente con la abogada Karen Bermúdez Cevallos, es el caso señora jueza que la señora Araceli Buritica Lancheros con el señor José Antonio Saldaña ambos de nacionalidad Colombiana, viven durante 43 años en Unión libre y monogamia, de los cuales los 43 años 17 años viven en el Ecuador, de los cuales señora jueza en el año 2005 que llega aquí al Ecuador específicamente en el año 2010 aceptan o consideran legalizar esta Unión y asisten para legalizar la Unión de hecho la cual la realizan en el año 2010 Unión De hecho que la realizan ante la notaría tercera del cantón Babahoyo ante el notario de José Antonio Moreira con dicha Unión de hecho ya realizada elevada a escritura pública la autoridad antes mencionada, viajan a la ciudad de Guayaquil al Ministerio de Relaciones exteriores para que dicha institución pueda ordenar lo que corresponde a que se les entregue la cédula de ciudadanía luego que el Ministerio de Relaciones Exteriores coge la Unión De hecho realiza ingresa los datos y ordena a que se le entregue la cédula lo cual viajan hasta la ciudad de Babahoyo a la A la al Registro Civil para que le pueda ser entregada a la ciudadana una vez que es entregada la cédula ellos verifican realmente que la cédula consta el estado civil como Unión de hecho tanto de la señora Aracely Buritica Lancheros Unión de hecho como el señor José Antonio Saldaña y el señor José Antonio Saldaña con la señora Buritica Lanchero cuando surge el problema señora jueza el problema surge cuando en el año 2022 fallece el cónyuge de la señora Buritica Lanchero es decir al momento en que se acerca hasta el Registro Civil para registrar la documentación como es el papel de defunción se da cuenta que en el dicho papel de defunción nos constan todos los datos que deberían constar esto es que no constan los datos que corresponde tanto como con quién está en la Unión De hecho es decir sale pero no dice con quién existe esa Unión De hecho tampoco consta todo así como no registran este acta ni número de páginas estos inconvenientes que surgen llora que la señora purifique lanchero solicite un certificado de Unión De hecho ante la institución como es el Registro Civil de la ciudad de Babahoyo en dicha certificación de Unión De hecho se da cuenta que no existe o no consta o no registra la fecha de esta Unión De hecho así como tampoco registra el número de pasaporte del señor Saldaña luengas José Antonio solamente los nombres que existe una Unión De hecho que la señora política la quiero tiene un derecho era colombiana que el número de pasaporte el señor Saldaña también consta pero no consta el número de pasaporte de dicha señor ni la fecha en cuando fue registrada esta Unión De hecho estos documentos de la cual solicita la señorita lanchero son muy importante por qué porque de esta forma ella puede hacer uso de lo que en derecho le corresponde ya que a quiero acceder a lo que le corresponde como es la pensión jubilar como le corresponde es el pago de inmigraciones por el por la muerte de su cónyuge no logrando así poder ejercer ese derecho que le corresponde lo cual viendo el problema que suscitado viajamos hasta la ciudad de Guayaquil la ciudad viaje a la ciudad de Guayaquil al Ministerio de Relaciones de Interior en el cual indica cuáles son las faltas que de datos que existe dentro de la documentación que ya solicita el Ministerio de relaciones exterior lo que sabe decir y que esos datos no le competen a ella modificarlos por cuanto es el Registro Civil la entidad a la que le corresponde que ellos la documentación que le fue entregada fue enviada al Registro Civil y por lo tanto es al Registro Civil a la que le corresponde editar esos datos rezó ante la ciudad Babahoyo se

emitió unos oficios a la institución como es el Registro Civil en la cual se solicita que se rectifique dichos datos por cuanto la señora está siendo afectada en sus derechos al momento en que oficia el Registro Civil y contesta nuestra petición indican que no se puede hacer dicha rectificación por cuanto tendrían que enviar hasta la ciudad de Quito para que ellos se pronuncien efectivamente envían hasta la ciudad de Quito matriz y lo que contestan es ratificando la decisión en el Registro Civil aquí en Babahoyo es decir no arreglas nada no corrigen nada por cuanto dicen que no es el primer caso que tienen ellos por lo tanto no saben cómo proceder todo esto acto que se han hecho todas estas especificaciones que se han hecho todas estas faltas que tienen de datos está en las documentaciones que ha solicitado hola estas vacaciones casualizado perjudica a la señora la cual está reclamando lo que en derecho le corresponde ya que ha hecho todo el trámite correspondiente pero no existen no existen datos efectivos es decir no se ha modificado esos datos sino que ella se le ha afectado su derecho De hecho cuáles son los afectados derechos los derechos que dice la Constitución o la República le corps artículo 67 como 68 esos esos esas faltas de corrección de parte de las instituciones tanto del Ministerio de Relaciones Exteriores como del Registro Civil que nadie sabe cómo corregir o no pueden corregir es la afectación del derecho a la señorita h dos de ejercer su derecho para poder reclamar esos beneficios que le corresponden para acreditar hechos que nosotros hemos propuesto en estaciones de trata teniendo en cuenta de que es al Registro Civil que le compete realizar las rectificaciones y todas las modificaciones que posteriormente surjan con referente al estado civil de las personas dentro de esta petición que nos hemos dado cuenta que sean vulnerados los derechos tipificados en el artículo 68 de la Constitución de la República del Ecuador esto es la Unión estable monogamia entre 2 personas cuando surgen que son parte como lo considera el estado como parte o nuclear de la sociedad en la cual manifiesta que la Unión De hecho generan las mismas obligaciones y también las mismas consideraciones que un matrimonio así legalizado su señoría dentro de esta documentación como ha manifestado el abogado que me precedió en la palabra hemos hecho conocer de que existe una escritura pública que se negó como tal de la declaración juramentada que realizó los señores José Antonio Saldaña Luengas y Araceli Lancheros Buriticá que está aparejada dentro de este expediente de habías data y quién le hace conocer que ante el notario tercero del cantón Babahoyo ellos de manera libre y voluntaria se acercaron y manifestaron su voluntad de que en efecto han tenido ya aproximadamente más de 10 años en una Unión estable y monógama por lo tanto este es el documento que ellos llevaron hasta el Ministerio de Relaciones Exteriores para hacer conocer este estado civil y que posterior al momento de que ellos le emitan la orden de cedula para que se acerquen a la dirección del Registro Civil obtengan su cédula y en efecto obtuvieron la cédula señor juez una copia que hemos adjuntado dentro del proceso del señor José Antonio Saldaña Luengas le hará conocer a usted que en el estado civil de este señor le aparece reflejado los nombres dados de su conviviente en Unión De hecho la señora Araceli Buriticá lancheros como en efecto cómo podría obtener el Registro Civil esta información si no hubiese existido nunca este vínculo hola vez pues que este es un documento público así como también le hacemos conocer de qué existe el certificado de entidad y estado civil del señor Saldaña luenga José Antonio quien hace conocer de que tiene una Unión De hecho pero no registra los nombres los apellidos ni tampoco el tomo y todos los datos generales de ley que acrediten con qué personas que tiene este vínculo de Unión no hace parecer pues los nombres y apellidos de la señora política Lancheros le hago conocer también el certificado de identidad civil de la señora Araceli Buritica Lancheros emitido por la dirección de registros identificación y cedula quién hace conocer que su estado civil es la reunión De hecho y también manifiesta que el cónyuge de ella es el señor Saldaña luengas José Antonio pero no registra su señoría la fecha de esta Unión ni tampoco el tomo ni la página en la cual están inscritos de certificado de defunción del señor Saldaña luengas José Antonio hago conocer que en la parte pertinente manifieste en su estado civil una Unión De hecho pero no refiere los datos de la persona con quien tiene este vínculo de Unión hola certificado de Unión De hecho de la señora lanchero jurídica Araceli hago conocer su señoría que en lo que respecta a su

estado civil manifiesta que esta tiene un vínculo con el señor Saldaña luengas José Antonio pero que no registra ni el número de pasaporte de éste este joda no así como tampoco no registra el tomo ni la página ni el número de acta en la cual es ellos inscribieron esta Unión De hecho estos documentos que son documentos públicos señora jueza documentos electrónicos que tienen plena validez acreditan que en efecto sí existe un vínculo matrimonial llamado denominado Unión De hecho qué es la Unión De hecho es entre la señora Araceli Buriticá Lancheros y el señor Saldaña LuengaS José Antonio pero de qué le puede servir esta documentación si está incorrecto tiene incompleta información si no consta el número de tomo si no consta un número de acta si no están los datos que conforme a la ley deberías de tomar o plena validez para que ella pueda ejercer los derechos como cónyuge sobreviviente y qué manifiesta la dirección de Registro Civil que esta al momento de habérsela hecho conocer esta información indican de qué es el primer caso que sucede en Ecuador y que no tienen una normativa para cómo poder responder por lo tanto indican que no pueden conceder la rectificación de estos datos o incremento de los datos que les hace falta así como también manifiesta su señoría de que por el señor José Antonio Saldaña LuengaS al estar fallecido no puede ninguna otra persona solicitar la modificación tenga en cuenta su señoría que la dirección de Registro Civil tiene que regirse bajo lo que indica su propio reglamento de la Ley Orgánica de gestión de la identidad y datos civiles que en su artículo cuatro señoría en lo que manifiesta la imprescriptibilidad manifiesta no se podrá negar la ausencia o muerte del titular de los datos para negar la inscripción o registro de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y sus consecuentes modificaciones conforme a la ley y el presente reglamento y más normativa fiscal es decir el la dirección del Registro Civil teniendo como una norma especial este reglamento y en su ley indican de que no pueden negar por el hecho de estar fallecido señor leila sin embargo en el documento que está aparejado dentro de esta la acción de hábeas data le hacemos conocer sus señorías de que se presentó una un petitorio de corrección de estos datos y con oficio número DIGERCIC 221588 la Dirección General del Registro Civil identificación y cedulación en su parte pertinente manifiestan de que ellos no pueden corregir esa información porque el señor Saldaña está fallecido, teniendo en cuenta que están vulnerando lo que indique el artículo cuatro de su propio reglamento así como también en otro pedido que hizo esta defensa ellos indican de que no pueden canalizar la solicitud de la señora Lancheros por cuánto es el primer caso sucedido en Ecuador y no tienen la normativa, con estos antecedentes sus señorías ver sobre todo presentado en la prueba que indica de que esta Dirección de Registro Civil ha vulnerado los derechos de Estado Civil de la señora Buritica nuestra pretensión dentro de esta demanda es que te acoja la acción de habeas data y que se solicite la Dirección General de registros identificación los datos rectifique los datos esto es agregando los datos personales que le corresponden y el certificado de Unión De hecho de la señora Saldaña luego a José Antonio y Araceli Buritica Lanchero o en su defecto que sea que ese no vendría a ser el pedido inicial de esta defensa que se declare a ambos a tanto el señor Saldaña Luengas a la señora Buritica Lanchero se declara en su estado civil soltero para que ellos puedan ejercer este derecho mediante una declaratoria de Unión de hecho pos morten pero como no podría presentarse esta acción y no te no podría declarada con lugar en un supuesto si es que en su certificado civil está todavía ese vínculo de Unión De hecho como una persona de la cual no reflejan los nombres ni demás datos para acreditar que son ambos los que ellos ya tienen ese vínculo hasta aquí mi intervención señor juez.

**4.2.- INTERVENCION DEL LEGITIMADO ACTIVO.-** Director del Registro Civil, Identificación y Cedulación, la abogada Alba Flores vengo a nombre y representación de la abogada Romina Guadalupe Espinel Acosta Coordinadora General de Asesoría Jurídica y delegada del Director General de Registro Civil, señoría a lo largo de mi intervención me permitiré demostrar que esta acción es totalmente improcedente por cuanto no ha

existido vulneración alguna de Derecho Constitucional por parte de la institución que represento dije sí hacia el accionante sino únicamente la aplicación de la Constitución de la República de Ecuador la ley y reglamento de la gestión de la identidad y datos civiles y demás procedimientos internos su señoría es preciso indicar que en la narración de los hechos la accionante indicó lo siguiente que haré énfasis señor juez debido a que la Unión De hecho no se pudo registrar en la dirección de Registro Civil y me es imposible hacerlo actualmente por el fallecimiento de mi conviviente es solicitado en realidad ante la autoridad competente que se declare por medio de sentencia una Unión de hecho post mortem lo cual ha sido imposible debido a que como vuelvo a indicar a la actualidad el certificado de Estado civil de mi persona y de mi conviviente constan con estado civil de Unión De hecho pero sin datos de los convivientes lo cual afecta para lo que corresponde el proceso de declaratoria de Unión de hecho, entonces señora jueza efectivamente la señora Aracely Buritica Lancheros mediante documento DIGERCIC- Z5. OT 12. 2022- 1333 - EXT procedió a solicitar a la Dirección General de Registro Civil agencia Babahoyo lo siguiente 1.- Se inscriba la Unión de hecho realizada en la notaría tercera del cantón Babahoyo ante el notario José Antonio Moreira Macías notario tercero del cantón Babahoyo oh segundo se regresa al estado civil de soltero a los convivientes Saldaña luego José Antonio y Araceli Buritica Lanchero para de esta forma poder demandar como en derecho corresponde a la declaratoria de Unión De hecho post mortem ante el juez competente al respecto su señoría en primera instancia y se da a conocer a su autoridad que la dijera sí agencia Babahoyo emitió contestación efectivamente mi antiguo DIGERCIC 605. OT 12 – 2022-1321 raya o de fecha 13 de septiembre del 2022 efectivamente como indica los abogados Del Ministerio de relaciones se indicó los que acaban de ellos de mencionar por el tema de que es el primer caso que nos se nos presentaba como Dirección General de Registro Civil también en el preciso indicar que me sorprende mucho que dentro de la presente audiencia nos indicaron lo siguiente que mediante oficio número 10 set raya 65. OT 12 raya 2022 raya 1588 raya o de fecha 7 de diciembre del 2022 la abogada Catherine Merchán Campodónico coordinadora de la oficina técnica emite la siguiente contestación al accionante indicando lo siguiente por lo antes expuesto y en referencia a los análisis realizados no es procedente el registro de la Unión De hecho por muerte dado que el mismo reglamento de la Ley Orgánica de gestión de la identidad y datos civiles dispone que este registro se realiza mediante sentencia judicial así tan así como tampoco es procedente la rectificación del Estado civil soltero de los usuarios dado que la digestión cuenta con órdenes de cedula emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y movilidad humana en las que se hizo constar el estado civil de Unión de hecho de los usuarios además se mantiene el proceso judicial número 12201-2022-0036 de asunto declaratoria de Unión de hecho el cual ha sido emitido por la autoridad competente y se encuentra en curso es preciso mencionar a su señoría que el documento antes indicado consta con la fe de recibido por la parte accionante a la Araceli Lancheros Buritica de fecha 7 de diciembre del 2022 a las 12h42 minutos mencionaré su señoría el fundamento jurídico para la negativa por parte del Registro Civil tenemos usted me puede indicar de dónde cómo sacaron los gatos para que conste en una cédula que le entregan a la señora con datos de la Unión de hecho y con quién tiene esa Unión de hecho sí su señoría Registro Civil Registro Civil tiene dos órdenes de cédula dos órdenes de cedula en nuestra base de datos constan como son personas de nacionalidad colombiana las dos personas no el fallecido señor nosotros tenemos dos órdenes de cedula la orden de cedula número 621 raya 2021 el año 2021 está a nombre de Araceli Lanchero Buritica con condición de cedula extranjero temporal con protección internacional en donde podrá observar que la fecha de la presente orden de cedula fue el 21 de octubre del 2021 en la cual la señora consta con su estado civil soltero ahora existe otra orden de cedula número 194 raya 2022 a nombre de Araceli ranchero modifica en donde se observa que la fecha de la presente orden de cedula fue el 30 de junio del 2022 cuenta con una cédula emitida el 7 de julio del 2022 que se expide con base a la orden de cedula número 194 raya 2022 en la cual ahora en el 2022 el año pasado su estado civil es Unión De hecho así también su señoría existe la orden de cedula 620 raya

2021 a nombre de José Antonio Saldaña luengas con condición de cedulaado fallecido cuenta con una cédula emitida el 21 de octubre del 2021 que se expide con base a la orden de cedulaación 620 raya 2021 en la cual consta que su estado civil es Unión De hecho señora jueza es preciso poner a su conocimiento y como sabrá la accionante presentó ella un documento con fecha 10 de agosto del 2022 ante la dirección el documento se lo voy a indicar DIGERCID z 5. OT 12-2022-1333 en raya EXT en la cual la accionante implica una vez más indica que durante 43 años conviví con el señor José Antonio Saldaña Luengas el mismo que era de nacionalidad colombiana radicado en este país Ecuador para lo cual encontrándonos líderes vínculos matrimoniales decidimos declarar ante la autoridad competente una Unión de hecho celebrada el 4 de junio del 2010 que por desconocimiento de la ley nunca inscribimos dicha Unión De hecho ante la entidad correspondiente esto es ante el Registro Civil identificación y cedulaación del cantón Babahoyo lo cual al momento de realizar los trámites de cedulaación por ser extranjeros en el Ministerio de Relaciones Exteriores hacen constar que en nuestro estado civil es el de Unión De hecho pero no especifica ni los demás datos de ley Así mismo su señoría dentro del escrito que la accionante presentó ante el Registro Civil que se dio contestación ella solicita primero se inscriba la Unión De hecho realizada ante la notaría entre el señor Saldaña luego José Antonio y Araceli Buritica Lancheros o segundo se regresa al estado civil de solteros de los convivientes para de esa forma poder demandar como en derecho corresponde la declaratoria Nervión De hecho por muerte ante el juez competente es preciso sindical que como es de conocimiento del accionante la cual recibió la contestación el oficio número DIGERCIC- Z 5. OT 12-2022-1588-0 de fecha 7 de diciembre del 2022 en donde la abogada Catherine Merchán Campodónico coordinadora técnica de Los Ríos le indica que como Registro Civil nosotros procedimos a la cédula acción por las órdenes emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y movilidad humana en donde dicha autoridad hizo constar el estado civil de Unión de hecho de los usuarios así también señoría se revisó el registro histórico de cedulaación tanto del accionante como la persona su conviviente fallecido en donde podemos observar que la señora Lancharo Buritica Araceli con número único identificación 0963671730 se desprende que se cédula por primera vez el 20 de agosto del 2019 y la última el 7 de julio del 2022 de Estado civil Unión De hecho así también su señoría se realizó la búsqueda del histórico de cedulaación del señor Saldaña Luengas con número único de identificación 0962889200 del cual se desprende que es primera vez el 24 de octubre del 2018 y la última el 21 de octubre del 2021 estado civil Unión De hecho es preciso su señoría hacer énfasis de que la señora Buritica Lancharo en condición de cedulaado extranjero temporal con protección internacional cuenta con una cédula emitida el 7 de julio del 2022 que se expide con base a la orden de cedulaación 194 raya 2022 en el cual consta que su estado civil es de Unión De hecho así también su señoría el señor José Antonio Saldaña luengas con condición de celular o fallecido cuenta con cédula emitida el 21 de octubre del 2021 la cual se expidió con base a la orden de cedulaación número 194 en la cual consta con estado civil Unión De hecho el preciso indicar su señoría que es la de El signo de divisó el RTU de ambos usuarios las pestañas en donde se puede verificar que en las pestañas de Unión De hecho no constan activadas le pongo un ejemplo Registro Civil tiene varias pestañitas en nuestro aplicativo sobre nacimiento Unión De hecho matrimonio defunción empadronamiento dentro de esas pestañas la pestaña de la Unión De hecho no consta activada y esto se supone que los usuarios no registraron en su momento el acta notarial de Unión De hecho mencionada por la actual la accionante la cual no ha sido aparejada en la solicitud y se corrobora su señoría con lo indicado por la accionante en donde indicó que no registró la Unión De hecho en la Dirección General de Registro Civil e identificación tengo bien mencionar como es de su conocimiento el artículo 59 del reglamento de la Ley Orgánica de movilidad humana en la cual dispone lo siguiente orden de cedulaación por primera vez y renovación la autoridad que emitió la visa en territorio ecuatoriano entregará en el mismo acto la correspondiente orden de cedulaación al solicitante misma que podrá ser emitida física o electrónicamente y deberá ser presentada por su titular ante la autoridad de origen Registro Civil e identificación y cedulaación para que esta emita

la cédula de identidad para extranjeros por primera vez para los casos de renovación de las cédulas de identidad sin mentira la orden de cedulaación previa a la presentación de los siguientes requisitos hay menciona pasaporte válido o documento de identidad copia de la visa prueba de la vigencia del hecho que justificó la concesión de la visa en la orden de cedulaación constará el periodo de vigencia de la cédula de identidad para extranjeros será el mismo de la categoría migratoria otorgada en el caso de visas otorgadas en el exterior la orden de cedulaación se solicitará en el Ecuador ante el órgano competente esto es el Ministerio de Relaciones Exteriores y movilidad humana en el caso de existir información que no pueda ser verificada eternamente esto será requerida al solicitante así también sus señorías tenemos lo que dice el artículo 96 que habla sobre la reposición de cédulas de identidad que para el caso de extranjeros a más del requerimiento señalado para las personas ecuatorianas se necesita en la presentación de la orden de empadronamiento vigente conferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y movilidad humana señora jueza como se ha indicado la señora Araceli Lancho Buritica y el señor José Antonio Saldaña Luengas al ser extranjeros presentaron las órdenes de cedulaación correspondientes del Ministerio de Relaciones Exteriores y movilidad humana en donde dicha institución hizo constar el estado civil Unión de hecho de los mencionados en indicada orden de cedulaación de lo manifestado señora jueza por parte de la accionante y conforme consta en el libelo de la demanda se puede colegir que mediante este improcedente acción se persigue una insistente vulneración de derechos constitucionales puesto que el accionante lo que pretende es que se ha registrado en Unión de hecho post muerte o que se le cambie el estado civil y dado lo antes indicado su señoría el reglamento de la Ley Orgánica de gestión de la identidad y datos civiles dispone que este registro se realice mediante sentencia judicial así como tampoco es procedente la rectificación del Estado civil soltero de los usuarios dado que la diversidad cuenta con órdenes de su duración emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y movilidad humana en las que la mencionada institución hizo constar el estado civil Unión de hecho de los usuarios, es por ello señora jueza que el registro de Unión de hecho post mortem entre Araceli Lancho y José Antonio Saldaña Luengas se realizará en la diversidad hasta que la autoridad judicial competente emita un pronunciamiento mediante sentencia asimismo al solicitar el cambio de Estado civil de los usuarios se podrá realizar a menos que se presente por parte de ellos una nueva orden de cedulaación vigente en la que conste el estado civil soltero en el cual se podrá actualizar con base a la orden de cada usuario señora jueza es idónea la canalización de la pretensión del accionante a través de la vía constitucional por cuanto existe la vía judicial adecuada para la entidad este tipo de casos abogada vale perdón pero el decir que bello otorga un certificado de Estado civil Unión de hecho que seguro usted que no hay escrito no puedo lograr el captar esa idea Relaciones Exteriores dice usted que fue el órgano que le impuso a ustedes para que le den una cédula cómo es que la señora aparece con el estado Unión de hecho y luego usted dice que ella deberá acudir al órgano judicial para que le dé el estado civil de Unión De hecho o de soltera o sea pero sí la de según el documento ella ya tiene estado civil Unión De hecho sí su señoría la accionante tiene en este momento los documentos que constan como Registro Civil porque obviamente la señora es de nacionalidad colombiana es simplemente por orden de cedulaación lo que consta es una orden de cedulaación en donde se podrá observar apellidos nombres nacionalidad país de nacimiento duración y está presentando un certificado de identidad un certificado de Unión De hecho y aparece que el Estado civil de la Unión de hecho sí su señoría con base a la orden de cedulaación nosotros ingresamos en nuestro sistema la información que nos que nos remite en la orden de cedulaación la ingresamos si nos indica estado civil Unión De hecho nosotros como Registro Civil acatamos lo que indica el Ministerio de Relaciones Exteriores efectivamente le sale certificado de identidad sí le sale certificado de identidad pero el certificado de identidad es con base a la información que nos otorgó el Ministerio de Relaciones Exteriores podría a todavía tengo tiempo hola José María muchas gracias señora jueza es importante y cal que se puede concluir sin lugar a dudas que el trámite que debería realizar la accionante sería una Unión De hecho tras muerte ya al tratarse de



Unión de hecho de una Unión de hecho extemporánea y la vía administrativa es inejecutable ya que la sede judicial ordinaria es la idónea para dirimir respecto a lo requerido la sentencia judicial podrá cumplir con la pretensión de la parte actora esto es que se ordene la declaratoria de existencia del acto de Unión De hecho post mortem de los convivientes se podría para su posterior registro en los archivos de mi representada lo que es improcedente su señoría esta acción de hábeas data planteada pues el conflicto no se trata de vulneración de derechos constitucionales como se pretende crear su autoridad sino de un asunto que le corresponde resolver a la justicia ordinaria por lo expuesto señora jueza solicitó se declare sin lugar la pretensión del accionante por no cumplirse adecuadamente a ninguno de los casos determinados en la Ley Orgánica de garantías condicionales y control constitucional y por no cumplir los requisitos para la procedencia de la presente acción, hasta aquí mi intervención, me reservo el derecho a la réplica.

#### **4.3.- INTERVENCIÓN DE LEGITIMADO PASIVO: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA AB. MERCEDES ISABEL VELASTEGUI MARTINEZ:**

Delegada del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previa dar contestación señora jueza me llama la atención que hay un error en la identidad del accionar del accionante entiendo que la demanda ella se presenta y suscribe y la firma como Aracely Buritica Lancheros con número de cédula 0963671730 y así también ha sido presentada por sus abogados como Aracely Buritica Lancheros sin embargo de la verificación del número de cédula consta que sus apellidos correctos son Lancheros Buritica por lo tanto no cumpliría lo señalado en el artículo 10 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional la cual hace referencia a la identidad de la persona accionante como elemento esencial para la presentación de la demanda tendrá usted conocimiento que la acción de hábeas data tiene como fundamento garantizar el acceso de aquellos documentos que se encuentran en instituciones públicas y que este acceso fuera negado por cualquier institución o que se hubiera negado una solicitud de rectificación, la accionante en su demanda y a través de sus abogados en esta audiencia ha hecho referencia que acudió al Ministerio de Relaciones exteriores y movilidad humana para solicitar una orden de cedula, por qué realiza este procedimiento así lo señala la Ley Orgánica de movilidad humana que entre las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentra el otorgar las visas, la ciudadana Aracely Lancheros Buritica mantiene una visa activa decir que en una estadía migratoria regular de protección internacional hasta el 21 de octubre del 2023 conforme lo agregué en el escrito presentado el día de hoy, es decir que el Ministerio de Relaciones Exteriores cumplió en el ámbito de sus facultades con otorgar esta estadía regular así también otorgada la visa de protección internacional se le entregó una orden de cédula que no es más que un formulario con los nombres apellidos estado civil profesión nombres y apellidos de los padres esta orden de cédula y en que nada con datos a través de la información que proporciona el mismo usuario en cuanto a estado civil e identidad de los padres ya por eso así como lo adjunté en el escrito del día de hoy el modelo de ejemplo de la de la orden de cédula 621 2021 en el apartado pintita apellidos de cónyuges pone presentar documento habilitante en el Registro Civil este formulario como le indico no es más que una declaración de los datos que realiza el solicitante el ciudadano extranjero que ella mantiene una vida para que con ese documento vaya al Registro Civil ellos corroboren los datos pidan los sustentos de respaldo porque al fin y al cabo es el Registro Civil el que emite la cédula de identidad a ciudadanos extranjeros y es el que deberá mantener en sus archivos los resguardos para realizar lo que fueren modificaciones en estado civil profesión e identidad de los padres a través de la partida de nacimiento error nace en el Registro Civil porteño debían haberle solicitado a la señora los documentos habilitantes llámese esto de la declaratoria de la Unión De hecho la partida de nacimiento o los documentos que te están indicando ya no solo es mi argumento si no es lo que manifiesta la accionante en su demanda ella indica que ingresó a una solicitud de

rectificación al Registro Civil sí pero sí si no lo entendí mal que ustedes emiten como quien dice para que el Registro Civil ingrese que le dan los datos y que ella tiene que presentar sus documentos en el claro es así tiene que presentar los documentos de respaldo del Registro Civil por eso en el formulario de otras de cédula que yo adjunte a mi escrito que es el número 621 2021 dice presentar documento habilitante en el Registro Civil claro por eso le digo el método de respaldo OK continúe ya señora jueza en consecuencia de los hechos narrados y de lo que hemos podido escuchar y en esta audiencia de los alegatos del accionante qué bien sea qué con respecto al Ministerio de Relaciones exteriores y movilidad humana existe la falta de legítimo contradictor por cuanto la pretensión de ella es la rehabilitación de sus datos o una declaración de Unión De hecho lo cual no es competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y conforme ya lo manifestaron sus abogados ellos acudieron al Ministerio de Relaciones exteriores y movilidad humana obtuvieron la orden de cédula fue entregada y lo requerido por ella las competencias Registro Civil no es del Ministerio de Relaciones Exteriores por lo tanto nosotros solicitamos pues se deje constancia de esto de que hemos actuado en el marco de nuestras competencias en cuanto a hasta la emisión de la orden de cédula y que se declare sin lugar la demanda efectiva la hasta aquí mi intervención señora juez.

**4.4.-REPLICA LEGITIMADA ACTIVA.-** Conforme lo que y con la representante del Registro Civil cuando está claro que no puede responder al lado solicitado por la señora jugadora en cuanto cómo puede obtener el Registro Civil una información aceptar la información del Ministerio de Relaciones Exteriores y no indicarle al Ministerio de Relaciones exteriores cuando faltan datos cuando están datos incompletos su señoría indica la defensa de Registro Civil de que ellos emiten las adulaciones por la orden que otorga el Ministerio de Relaciones Exteriores eso está claro por qué porque ellos son extranjeros tienen que acudir primero hasta esta entidad al momento que vayan hasta el Ministerio de Relaciones Exteriores y ella hace conocer que tiene un vínculo de Unión De hecho con una persona el Ministerio de relaciones tenía que haberle solicitado la documentación que acredite ese estado civil en primer lugar posterior cuando llega la orden de cedulación a la dirección de Registro Civil manifiesta la defensa de que tiene que completar ciertos ítems y que no aparecen ahí los datos para completar esos ítems pero cómo pueden aceptar este vínculo de Unión De hecho y no remitirse al Ministerio de Relaciones exteriores para ello tener conocimiento de cuál vendría a ser el lugar donde se efectuó se solemnizó este acto para ellos poder completarlo en sus páginas cómo pueden emitir una cédula de ciudadanía que está claro señora jueza que debe de cumplir con mucha solemnidad de aquí y el momento de que se va hasta el estado civil y es Unión de hecho y cómo puedo ponerle un nombre de una persona nombre y datos completos pero no así completados en su certificado de Unión De hecho este es un documento plenamente legal su señoría que al indicar la defensa de que ella tiene que acudir hasta el órgano ordinario para que se declare con lugar a una demanda de Unión De hecho post mortem y así el vínculo matrimonial existente con el señor Saldaña Luengas cómo podría ser posible si su estado civil señora jueza tiene Unión de hecho la jueza tendría que declarar improcedente esa demanda por cuanto se tiene que acreditar en primera instancia que las dos personas a las cuales se las va a declarar con este vínculo de Unión de hecho tiene que tener un estado civil soltero y así hemos adjuntado ante su autoridad en la acción de hábeas data el certificado de Estado civil, tanto de la señora Lancheros Buritica, así como también del señor Saldaña Luengas que tienen en estado civil Unión De hecho no puede la defensa del Registro Civil aclararle a usted señoría porque lo que está claro es que se está tirando responsabilidades entre una institución y otra una Ministerio de Relaciones exteriores por no haberle solicitado o haber verificado la documentación que ellos llevan que es la declaración de comentada Unión de hecho y haberla enviado los datos que además le faltaría a la dirección de Registro Civil y la otra responsabilidad es la de la dirección de Registro Civil al tomar datos de una Unión De hecho y no identificarla ni

solicitarle a ellos porque eran extranjeros y ellos ven conocen las leyes ecuatorianas como aquí se registra en tal caso una Unión De hecho tenía que haberlo solicitado en esta entidad de Registro Civil a la señora Lancho así como también el señor Saldaña entreguen esa declaración juramentada que costa y aparejada desde el año 2010 fecha en la cual ellos acuden hasta la del Ministerio de Relaciones Exteriores obtener este certificado o de identidad tendría que habernos a visitado esa documentación es algo que lo conoce la dirección de Registro Civil no que lo conoce la señora Buritica y no es un derecho señora jueza indican de que no existe un derecho constitucional será o no será un derecho constitucional el derecho a tener una familia el derecho que se reconozca un estado civil su propio reglamento de la ley de gestión de datos indica de que el Estado civil de una persona es soltero casado divorciado viudo en Unión De hecho se está vulnerando ese derecho de la señora Lancho de en este momento tener un estado civil de Unión De hecho que no se lo puede conseguir por medio de la justicia ordinaria con una declaratoria de Unión De hecho por Morte indica también la defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores que no existe o un legítimo un legitimado activo para proponer esta acción enviada por cuanto los datos que aparezcan en la demanda es la señora Araceli política Lancho manifiesta en la en la acción cuando lo correcto es Lancho Buritica Araceli recordando lo que indica el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador ,y que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades o cuando su señoría tiene ahí la cédula de ciudadanía de la señora y hace conocer que su nombre correctos es Araceli Lancho Buritica señora jueza el dejar en el limbo el estado civil de la señora Lancho es totalmente un atropello y vulneración a los derechos constitucionales por lo que solicita esta defensa encarecidamente que usted haga justicia hizo y que se rectifique todos los errores cometidos tanto desde el Ministerio de Relaciones Exteriores y por la dirección del Registro Civil y se ordene señora jueza que se complete los datos que hacen falta ahí en lo que concierne al certificado de Unión De hecho que es visible y es público un documento que es totalmente incompleto los gastos que le corresponden tomo a la página y al acta porque era responsabilidad de este Ministerio de Relaciones exteriores y de la dirección de Registro Civil solicitarle a ella la información que en sus manos tenía y que le hace conocer en primera instancia para la orden de su relación al Ministerio de Relaciones exteriores es entre estas dos entidades que trabajan en conjunto que tenían que haberse solicitado la información para que los ítems queden de manera correcta llenos y se pueden evitar un certificado de educación un certificado Unión de hecho que pueda ello utilizarla en los demás derechos que ahorita en este momento aparte de que no se declare un estado de civil de Unión De hecho de la señora se están vulnerando los derechos de ella de cómo de cónyuge sobreviviente poder comprar ha poder cobrar un derecho de montepío a cobrar todo lo que le corresponde por medio del instituto ecuatoriano de Seguridad Social hasta aquí mi intervención señora juez.

#### **4.5.- REPLICA LEGITIMADO PASIVO DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION, A TRAVEZ DE LA AB. ALBA FLORES.**

señoría muchas gracias habiendo escuchado tanto a la abogada de Ministerio de Relaciones exteriores como la abogada la parte accionante es preciso indicar lo siguiente señora jueza como ya lo mencioné no sé si me explicación fue entendible ya pero quisiera realizada de nuevamente su señoría como le indiqué la señora Araceli Lancho Buritica con condiciones de soldado extranjero presentó la orden de cedula orden de cedula que fue emitida el 30 de junio del 2022 su señoría 30 de junio del 2022 cuenta la accionada accionante cedulada el 7 de julio del 2022 un mes después Registro Civil realiza la cedula con la orden de cedula entonces en su señoría con fecha 30 de junio de 2022 emiten la orden de cedula al Ministerio de Relaciones exteriores en donde indican dentro del documento que ya será competencia de la representante del Ministerio de Relaciones Exteriores explicar el tema de porque indicaron el tema de la

situación de Estado civil con 30 de junio emiten el documento de orden de cedula y me causa sorpresa que le indique Unión De hecho cuando el 12 de abril del 2022 el señor José Antonio Saldaña Luengas falleció constató estado civil del fallecido entonces quisiera hacer énfasis en eso y también indicar lo que dice el artículo 59 de nuestro reglamento de la ley el artículo 59 habla sobre el registro de la Unión de hecho extemporáneo por sentencia judicial en donde se podrán observar lo siguiente que solo se podrá hacer el registro de Unión de hecho extemporánea por lo siguiente la sentencia o banca notarial que reconoce la existencia de la Unión de hecho bajo los presupuestos legales requeridos dos determinación precisa del tiempo dentro del cual se reconoce la existencia de la Unión de hecho, identificación plena de la persona que solicita el registro de la Unión de ellos esto es en cuanto al registro de la Unión de hecho en el caso de que la accionante hubiese querido realizar su registro de Unión de hecho este registro de Unión De hecho hubiese sido extemporáneo ya que la orden de cedula fue emitida el 30 de junio del 2022 que a la fecha que falleció el señor que fue en abril mayo junio pasaron dos meses es decir su señoría como es de su conocimiento ya sería una Unión de hecho extemporánea porque el señor ya falleció en todo caso es lo que y se mencionadme me gustaría también se indique por parte de la si es posible no se indiquen por parte de la representada el Ministerio de Relaciones Exteriores si dentro de las competencias de ellos estaría el registrar el estado civil de las personas de extranjeras ya que como te pienso yo que escuché bien de que indicó de que ellos llenaron su documento la señora la accionante llenó su documento y la misma tenía que ir al Registro Civil para registrar la Unión de hecho lo que entendí me gustaría saber si ellos están en el tema de registrar la Unión de hecho o sea no registrar es constar en ellos en su orden de cedula el estado civil de las personas con base a una Unión de hecho que ya fue extemporánea lo realizaron que como dice la ley la Unión De hecho se termina con la muerte del conviviente su señoría pensaría que todo lo indicado lo dije de una manera clara y puedo concluir señora jueza sin lugar a dudas el trámite que debe realizar la accionante en este caso sería una Unión De hecho ya por la vía ordinaria asimismo es importante indicar que el Registro Civil no puede realizar el tema de las rectificación de las rectificación del Estado sí civil en vista de que nosotros como Registro Civil realizamos el tema de edad, de otorgar las cédulas de identidad con base a la orden de cedula la orden de cedula no constaba soltero la orden de cedula constaba con Unión de hecho orden de cedula que fue emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y movilidad humana en las que hicieron constar en Unión de hecho de los usuarios Unión de hecho a mi criterio finalizó el 12 de abril del 2022 con el fallecimiento del conviviente de la señora orden de cedula que le entregan con Unión de hoy 5 de marzo de 2022 la inscripción de defunción tengo la fecha de la inscripción de defunción la inscripción de defunción fue realizada el 12 de marzo del 2022 efectivamente él falleció el 25 de marzo del 2022 en Los Ríos Babahoyo Clemente Baquerizo sí me equivoqué fue la inscripción de defunción la inscripción la realizaron el 12 de abril del 2022 hasta aquí mi intervención su señoría.

**4.6.- REPLICA LEGITIMADO PASIVO MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA AB. MERCEDES ISABEL VELASTEGUI MARTINEZ.** La contestación para la abogada del Registro Civil sobre si dentro de las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentra el registro de Estado civil no esa no es competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores sino competencia y de dirección nacional de Registro Civil e identificación y cedula lo que a nosotros nos compete es lo señalado en el artículo 105 de la Ley Orgánica de movilidad humana que se refiere a que una vez que una persona extranjera sea y aprobadas sus visas de protección internacional se emitirá la misma y señala el mismo artículo y Leo literalmente qué la Dirección General de Registro Civil identificación y de cedula emitirá el documento de identificación para que ellos emitan este documento identificación con la cédula de identidad los extranjeros el Ministerio de Relaciones Exteriores entrega una orden de

cédula estos datos que tienen la orden de cédula son los apellidos los nombres nacionalidad país de nacimiento ciudad de nacimiento fecha de nacimiento sexo Estados Unidos ya estos datos son llenados en el sistema exige que mantiene la Cancillería y los datos de identidad se toman del pasado por los datos del Estado Civil es la declaración que realiza el ciudadano extranjero por eso más abajo si podemos revisar la orden que yo hacía referencia a las 6:21 h pide un documento en hoy divorciado, lo pide solamente con la declaración de la de nosotros no estamos nosotros no estamos obligados a pedirlo por qué porque usted me puede decir yo soy yo soy este casada ya esta es una declaración que hace en él pero yo no registro del Estado Civil como yo no registra Estado Civil ellos Ministerio de Exteriores no de no tengo la obligación de pedir un documento en soporte por qué porque es tu declaración y en ese sentido en este orden de cédula consta presentar documento habilitante ante el Registro Civil Ahora bien la señora Lanchero jurídica al momento de recibir su orden de cédula sirvió que algún dato no estaban correctos tenía toda la opción de pedir la rectificación de manifestar su oposición lo cual no lo ha hecho porque tengo un recibido conforme de la o sea tenemos en la emisión de la orden de cédula los pagos porque se realiza un pago de 10 dólares inclusive de forma posterior ya en el año 2022 en diciembre ella solicitó una autorización de salida del país ante esta Cancillería por qué porque las personas no estudiadas justamente tienen este ámbito de protección internacional y ellos vienen huyendo de su país por lo tanto para regresar necesitan una autorización de la Cancillería y por qué traigo a colación esto porque lo que quiero demostrar es que la señora Lancheros conocía los procedimientos que debe realizar ante la Cancillería en cuanto las órdenes de salida en un primer momento se le negó y ella luego lo volvió a solicitar y se la aprobó y retornó al Ecuador el tren el 4 de enero de 2023 viajó con su hijo quiero decir esto no es correcto lo que dice la abogada la accionante que por ser extranjera conoce las leyes la señora política tiene esta condición de refugio a ido renovándolo porque es una condición temporal pero desde el año 2005 recibe en Ecuador documento como son hacer la cédula si tiene por el Estado Civil Unión de hecho con quién la tiene igual su conviviente el señor José Antonio Saldaña de lengua también tiene que su Estado Civil en un gancho y con la señora rectora la orden de la cédula es el resultado de la orden de cédula entendería yo que el Registro Civil para emitir una cédula como tal el físico le enviaba alizar algún tipo de verificación si es que nuestros datos estaban incompletos por eso que yo insistía en el tema de la falta de legítimo contradicción de contradicción del Ministerio de Relaciones Exteriores porque nosotros no somos los competentes para la lista de estados y mucho menos para realizar rectificación ahora sí ella como cualquier ciudadano que tiene alguna oposición sobre sus datos puede volver a ingresar una solicitud de orden de cédula pero de todas formas corresponde al Registro Civil solicitar los documentos de soporte para que ellos procedan emitir el documento que les compete que es la cédula nosotros solo hasta el formulario de orden de cédulación.

**4.7.- CONTRAREPLICA DE LA LEGITIMADA ACTIVA.-** Indica la que no se puede realizar las inscripciones tardías o extemporáneas de la Unión de hecho, la ley de gestión de identidad de datos civiles indica de que eso no es una prohibición su señoría manifiestan no podrán inscribirse ni registrarse las uniones de hecho efectuadas en contravención a la ley y no podrá registrarse uniones de hecho de menores de 18 años pero sobre todo el reglamento a esta ley en su artículo cuatro manifiesta imprescriptibilidad no se podrán alegar la ausencia o muerte del titular de los datos para negar la inscripción o registro de los hechos y actos relativos al Estado Civil de las personas y consecuentes modificaciones de la ley es decir sí es permitido y por último era responsabilidad de Registro Civil tener todos los datos de para que conforme la cédula dice el artículo 98 de la ley de la ley de Registro Civil cuáles son los datos que componen una cédula y entre ellos en el Estado Civil y que le corresponde a ellos llenar todos los ítems que tiene que ver con este estado de la de la persona y por sobre todo falsea

cuando manifiesta de que un estado civil es la muerte de una persona no señora pues el artículo 7 del reglamento de la ley de gestión de civiles manifiesta que el Estado civil de las personas eres soltero casado divorciado viudo Unión De hecho el fallecimiento de la persona o la muerte solo extingue la Unión de hecho pero no es un estado civil de ninguna persona.

**QUINTO:** NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE EL HÁBEAS DATA. Constitución República del Ecuador: "Art. 92.- Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados" Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: "Art. 49.- Objeto.- La acción de hábeas data, tiene por objeto garantizar judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, estén en poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, toda persona tiene derecho a conocer el uso que se haga de dicha información, su finalidad, el origen y destino, y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. El titular de los datos podrá solicitar al responsable del archivo o banco de datos, el acceso sin costo a la información antes referida, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. No podrá solicitarse la eliminación de datos personales que por disposición de la ley deban mantenerse en archivos públicos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales únicamente podrán difundir la información archivada con autorización del titular o de la ley. Las presentes disposiciones son aplicables a los casos de rectificación a que están obligados los medios de comunicación, de conformidad con la Constitución. El concepto de reparación integral incluirá todas las obligaciones materiales e inmateriales que el juez determine para hacer efectiva dicha reparación". Art. 50.- Ámbito de protección. Se podrá interponer la acción de hábeas data en los siguientes casos: 1. Cuando se niega el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que consten en entidades públicas o estén en poder de personas naturales o jurídicas privadas. 2. Cuando se niega la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten sus derechos. 3. Cuando se da un uso de la información personal que viole un derecho constitucional, sin autorización expresa, salvo cuando exista orden de jueza o juez competente. Art. 51.- Legitimación activa.- Toda persona, natural o jurídica, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, podrá interponer una acción de hábeas data. En la Sentencia 182-15-SEP-CC publicada en la Gaceta Constitucional No. 014, del lunes 28 de septiembre de 2015, establece que en virtud de las competencias establecidas en el Art. 436 numeral 1 y 3 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional efectúa la interpretación conforme y condicionada con efectos erga omnes al Art. 50 de la presente norma, y determina que se deberá entender de la siguiente manera: "La persona natural o jurídica pública o privada requerida deberá responder a la solicitud efectuada por el titular de la información personal en un plazo

razonable que permita de mejor manera la satisfacción del derecho, que dependerá de la cantidad de la información requerida, del tipo de pedido y de la propia conducta de la persona natural o jurídica pública o privada que posea la administración de los datos requeridos. La calificación de la razonabilidad de este plazo deberá ser realizada por el juez competente en la acción de Hábeas Data, al momento de la calificación de la demanda de esta garantía jurisdiccional, la falta de contestación de la persona natural o jurídica pública o privada que tenga bajo su administración los datos de una persona, sobre la solicitud que su titular efectúe respecto del acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes en poder de éstas, o respecto de la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten los derechos de estos titulares, será considerada como negativa tácita por lo que se enmarcará en los presupuestos de la acción de Hábeas Data contenidos en los numerales 1 y 2 del artículo 50 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional". Así como también, en la misma sentencia respecto de la naturaleza, contenido y alcance de la acción constitucional de hábeas data, la Corte Constitucional considera pertinente la emisión de las siguientes reglas jurisprudenciales con efecto erga omnes: "Naturaleza: La acción de hábeas data es la garantía constitucional que le permite a la persona natural o jurídica, acceder a la información que sobre sí misma reposa en un registro o banco de datos de carácter público o privado, a fin de conocer el contenido de la misma y de ser el caso, exigir su actualización, rectificación, eliminación o anulación cuando aquella información le causan algún tipo de perjuicio, a efectos de salvaguardar su derecho a la intimidad personal y familiar. Alcance: La acción constitucional de hábeas data tiene lineamientos específicos que deben ser observados por quien ejerce la legitimación activa de la misma, quien de forma especial, al redactar su pretensión deberá estructurar su pedido de conformidad con los parámetros establecidos para el efecto en la Constitución, en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales vinculante emitida por este Organismo sobre dicha acción lo cual coadyuvará, en primer lugar a que la acción en comento no se desnaturalice y en segundo lugar, a que la administración de justicia constitucional sea más ágil y eficaz para el fin que se persigue".

#### 5.1.- DETERMINACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO.

¿Es procedente la Acción de Hábeas Data planteada por la accionante?

En primer lugar debemos relacionarlo con el plazo razonable, conforme la Sentencia 182-15-SEP-CC publicada en la Gaceta Constitucional No. 014, del lunes 28 de septiembre de 2015 de la Corte Constitucional, para esto el juzgador o juzgadora al momento de realizar la calificación de la demanda debe analizar y determinar si se concedió y se cumplió con el plazo razonable, considerando para ello el voto de mayoría dos presupuestos: primero el tiempo transcurrido desde que la accionante requirió la información y esta le fue negada, hasta la fecha que presenta la demanda de Habeas data, y dos, si al tiempo que presenta la demanda no tiene respuesta, en cuyo caso correspondería al Juzgador al momento de calificar la demanda conceder un plazo razonable para que la parte requerida se pronuncie. En el presente caso, estamos frente al primer presupuesto considerando la fecha de la negativa de lo solicitado, hasta que la fecha de presentación de la demanda de habeas data, obviamente ha transcurrido en exceso el plazo razonable de 6 meses. Debiendo diferenciar en qué momento se cumple este plazo y cuando debemos pronunciarnos si el mismo se cumplió o no; por tanto, nos remitirnos a las piezas procesales que ha presentado la parte accionante.

Se debe tener en cuenta también, que en la sentencia citada respecto a: La falta de contestación de la persona natural o jurídica pública o privada que tenga bajo su administración los datos de una persona, sobre la solicitud que su titular efectúe respecto del acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e

informes en poder de éstas, o respecto de la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten los derechos de estos titulares, será considerada como negativa tácita por lo que se enmarcará en los presupuestos de la acción de Hábeas Data contenidos en los numerales 1 y 2 del artículo 50 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo tanto, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la sentencia tantas veces citada en sus páginas 18 y 19 refiere: "Ahora bien, el contenido del artículo 50 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se limita a exponer como elemento de procedencia del hábeas data, la denegación de lo solicitado. En este contexto, la negativa expresa manifiesta inequívocamente la voluntad de la entidad respecto de lo solicitado, cuestión que determina claramente las situaciones fácticas contenidas en la norma jurídica. Sin embargo, la ausencia de respuesta o la respuesta a medias, por parte de la persona natural o jurídica pública o privada requerida genera una situación de inseguridad jurídica en la persona que efectúa la solicitud y una posible vulneración de derechos por la ineficacia de la garantía jurisdiccional, por cuanto no existe certeza respecto del pronunciamiento de la persona o entidad en cuanto a lo pedido, lo cual impide determinar si la omisión de la persona o entidad implica la vulneración del derecho del solicitante y por ende, si permite la interposición de la acción constitucional. Así también, al no establecerse un plazo para que la persona o entidad emita su respuesta razonada, se genera una situación de incertidumbre respecto de las acciones que debe efectuar para responder a lo solicitado, cuestión que podría ocasionar una errónea utilización de la garantía jurisdiccional que desnaturalice su función y alcance; es decir, en caso de negativa expresa o tácita ante una eventual información incompleta o inexacta, cuya pretensión radique en su rectificación, anulación o simplemente su conocimiento, este derecho adopta la forma de acción y podrá ser presentada ante el Juez. La sentencia No. 55-14-JP de la Corte Constitucional revierte la regla jurisprudencial que obligaba a demostrar un daño o perjuicio para la procedencia de la acción *hábeas data*, y dispone la rectificación de datos como reparación integral. Esta sentencia es considerada como jurisprudencia vinculante. Tras el análisis respectivo, la sentencia establece la necesidad de revertir la regla jurisprudencial que obligaba a demostrar un daño o perjuicio para la procedencia de la acción y, como consecuencia, dispone la rectificación de datos como reparación integral; la sentencia analiza tres problemas jurídicos, que deben ser estrictamente considerados por los administradores de justicia al momento de resolver este tipo de garantía jurisdiccional. Estos son: 1.- ¿Cabe la acción de hábeas data cuando se configura una negativa tácita? ¿Qué es una negativa tácita? La Corte Constitucional ha establecido que la falta de contestación de la persona natural o jurídica respecto de la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos, es considerada como "negativa tácita". Por tanto, conforme lo establecido tanto en la Constitución como en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, basta que exista la negativa tácita para que la persona afectada pueda interponer una acción de hábeas data, ante lo cual los jueces concedores de la acción no pueden alegar que no se ha agotado la vía administrativa. 2. ¿Se debe demostrar algún tipo de perjuicio para que proceda el hábeas data? Para que se pueda presentar una acción de hábeas data, los datos deben ser erróneos o afectar derechos del titular. En este sentido, si un registro por cualquier incidente, no es adecuadamente manejado ni precisado, afecta el derecho de la persona. Así, la existencia de datos imprecisos en archivos públicos, el mero uso indebido de información personal, contra la voluntad del titular o sin autorización judicial o legal, constituyen en sí mismo una vulneración a este derecho y no requiere la vulneración de otro derecho constitucional o la demostración de un perjuicio. 3. ¿Qué tipo de reparación corresponde si procede el hábeas data? La Corte considera que el accionante tiene derecho, como reparación, a que se rectifique o modifique los datos, precisados de tal forma que no existan equívocos en cuanto a su situación jurídica. La Corte Constitucional ha distinguido también el *hábeas data* aditivo con el que se busca "agregar más datos sobre aquellos que figuren en el registro respectivo, buscando actualizarlo o modificarlo según sea el caso"; y el *hábeas data* correctivo que busca "rectificar la información falsa,



inexacta o imprecisa de un banco de datos". De lo expuesto y sin lugar a dudas, este habeas data puede ser de gran utilidad cuando una entidad que está autorizada a almacenar nuestra información, como por ejemplo un registro público, la mantiene registrada de forma errónea o incompleta. Entonces, resulta que el habeas data constituye la garantía idónea.

## **5.2.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN:**

Copias de cédulas de ARACELY LANCHEROS BURITICA, y JOSE ANTONIO SALDAÑA LUENGAS, (fjs. 1y 2)

Certificados de Identidad y Estado Civil de: ARACELY LANCHEROS BURITICA, y JOSE ANTONIO SALDAÑA LUENGAS, (fjs.3 y 4)

Certificado de defunción de JOSE ANTONIO SALDAÑA LUENGAS (fjs. 5)

Certificado de UNION DE HECHO (fjs.6)

Escritura Pública de Declaración Voluntaria de unión de hecho (fjs. 7 a la 9)

Oficio Nro. DIGERCIC-CZ5.OT2-2022-1321-O y Nro. DIGERCIC-CZ5.OT2-2022-1588-O (fjs. 10, 11 y 12)

En el presente caso de la prueba documental aportada por la legitimada activa, se establece que esta concurrió ante el señor Director del Registro Civil, Identificación y Cedulación de Los Ríos, para que dicho organismo procedan a rectificar, modificar o eliminar de sus datos estado civil de UNION DE HECHO, ya que de los documentos emitidos por la misma entidad de Registro Civil; existe un evidente error en el estado civil de la legitimada activa al no haberse ingresado la fecha de inicio y terminación de la existencia de la unión de hecho; y en la del señor SALDAÑA LUENGAS JOSE ANTONIO, no se hizo constar el nombre de la cónyuge en este caso la señora ARACELY LANCHEROS BURITICA, lo que si consta en sus cédulas; y que afecta obviamente el origen de sus datos personales; en respuesta recibieron el oficio Nro. DIGERCIC-CZ5. OT12-2022-1321-O, (fjs. 10) y Nro. DIGERCIC-CZ5. OT12-2022-1588-O, de fechas 16 de septiembre y 7 de diciembre del 2022, (fjs. 11) respectivamente, la misma que es dirigida al señor abogado Alex Alfonso Ruiz Cevallos, sobre el asunto solicita rectificación de datos de unión de hecho, entre SALDAÑA LUEGAS JOSE ANTONIO y de BURITICIA LANCHEROS ARACELY, y en el primero dice para lo cual tengo bien manifestarle lo siguiente: Se procedió a canalizar su atenta solicitud con las áreas correspondientes, considerando que el dato de modificación de estado civil o en sensible y es el primer caso de este tipo que se nos presenta, hasta la emisión del presente documento nos encontramos a la espera que la Dirección de Investigación Civil, y Monitoreo de la DIGERCIC, emita los lineamientos para poder otorgar una solución al requerimiento de la usuaria ARACELY LANCHEROS BURITICA; debemos analizar que se denomina sensible a todos aquellos datos personales estrictamente reservados que caracterizan la individualidad y la personalidad de los sujetos y, como tal, forman parte de su privacidad. Lo conforman: el origen étnico, las opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o la orientación sexual. Si éstos han sido registrados en el cumplimiento de determinados fines, para la investigación, censos estadísticos, estudios científicos, para fines oficiales del Estado, solucionar problemas de salud, etc., deben ser con su consentimiento expreso y merecen una especial protección jurídica, tal como lo manda la ley, para evitar daños y perjuicios a la persona, como puede ser la discriminación. Es así que los datos sensibles solo pueden ser copiados cuando existan o se justifiquen razones de interés general, por mandato judicial, para fines estadísticos o científicos. En caso de registrarlos a través de

medios digitales, las entidades públicas y privadas están obligadas de contar con políticas de privacidad, plasmadas en documentos que señalen con claridad los mecanismos de protección en el manejo de la información de sus clientes, usuarios, proveedores y empleados; en el presente caso estamos hablando de un estado civil, que no tiene nada que ver con datos sensibles, eso por un lado; el segundo Oficio señala: Conforme al Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, se ha definido que para las uniones de hecho post mortem, deben ser registrado mediante sentencia judicial, en tal virtud no es procedente efectuar registro de la unión de hecho con el acta notarial; es decir la actora debe realizar un proceso judicial. Para lo cual es necesario realizar el siguiente análisis; en nuestro país la unión de hecho entro en vigencia y el Estado la reconoce a partir de la Constitución de 1978; antes de ella, la familia extramatrimonial no tenía ningún tipo de protección; de igual manera la Constitución de 1998 fue más allá, pues equiparó a la unión de hecho al matrimonio, con estos antecedentes nuestra actual máxima norma suprema (Constitución 2008) reconoce la FAMILIA en sus diversos tipos, así tenemos, el MATRIMONIO y LA UNIÓN DE HECHO ENTRE PERSONAS, es decir, con anterioridad a la reforma, uno de los requisitos fundamentales para contraer la unión de hecho y por ende legalizar la misma, era haber convivido como mínimo dos años, resulta que ya no se requiere de ese requisito, se la legalizará en cualquier momento en presencia de las dos personas, competencia exclusiva y privativa de los Notarios; como en el presente caso, la legitimada activa compareció en compañía del señor José Antonio Saldaña Luengas de forma libre y voluntaria, decidieron que su estado civil sea de UNION DE HECHO, manifestación que la realizaron mediante escritura pública ante el señor Notario Tercero de cantón Babahoyo, el día 4 de junio del 2010; por lo tanto dicha unión de hecho es legal; y para que surta efectos legales, se debió registrar o inscribir en el Registro Civil, como así consta de acuerdo a las pruebas anexadas; si bien es verdad que la norma de declaratoria de la existencia de unión de hecho está establecida en el Art. 222 y 223 del Código Civil, al fallecer la persona con quien se dice tubo dicha unión, se debe realizar un proceso judicial; pero en el caso que nos ocupa, no puede realizarse dicho proceso, primero por cuanto para que se dé con lugar una demanda de declaratoria de unión de hecho post morte, la parte actora debe demostrar que su estado civil y la de su conviviente es de solteros; y una de las pruebas para demostrar aquello es con los certificados de identidad y estado civil, que en el presente caso es de Unión de Hecho; en segundo lugar está claro que la legitimada activa, no está solicitando al Registro Civil, que se inscriba dicha declaratoria de Unión de Hecho; eso sería como llover sobre mojado por cuanto la misma que ya existe; lo que solicitó es una corrección o modificación en sus datos personales, y en la de su conviviente; ya que no puede haber dos inscripciones sobre lo mismo; es de estricta responsabilidad de los funcionarios del Registro Civil, al no haber ingresado la información correcta; para lo cual podría ser aplicable el artículo 76 de la antes citada Ley de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, que a la letra dice: Hechos y actos modificables. Las inscripciones registros de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y de identidad determinados en esta Ley serán susceptibles de modificación. Se requerirá la emisión de un acto administrativo o providencia judicial, según corresponda. La rectificación judicial se impulsará cuando no exista la prueba necesaria para resolver en la vía administrativa o cuando se refiera a cambios esenciales en el sexo y filiación de las personas. En los casos referidos se habilitará el cambio en el registro personal único. Como se podrá constatar de la disposición normativa transcrita, únicamente se debe recurrir a la justicia ordinaria para la rectificación judicial "...cuando no exista la prueba necesaria para resolver en la vía administrativa o cuando se refiera a cambios esenciales en el sexo y filiación de las personas...". En el presente caso, conforme se analizó anteriormente de la prueba documental aportada por la legitimada activa se colige sin duda alguna, que existe evidentemente prueba necesaria para resolver en la vía administrativa; y, además la petición de la accionante no se refiere a cambios esenciales en el sexo y filiación. El artículo 80 de la Ley citada también prevé que el legitimado pasivo Registro Civil, debe

mediante resolución administrativa corregir administrativamente los errores manifiestos u omisiones, con la correspondiente prueba que se presente para el efecto, probanza que aparece en el presente caso conforme se analizó en parraos precedentes. A saber, la disposición normativa indicada a la letra dice: Art. 80.- Corrección administrativa. Los errores manifiestos u omisiones que necesiten de prueba para su corrección se resolverán mediante resolución administrativa. Para este efecto, constituirá prueba el documento correspondiente, indistintamente de la fecha de inscripción, el mismo que deberá probar fehacientemente la relación de identidad del titular objeto de la rectificación. Esta reforma afectará a todos los registros del titular que contengan el mismo error y en el de las demás personas afectadas por tal corrección. Los errores que se desprendan de la simple lectura, o aquellos de carácter ortográfico constantes en las inscripciones, serán enmendados directamente en el registro correspondiente. La correspondiente rectificación administrativa se solicitará a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación o su delegado; y el Art. 81 de la misma ley establece inscripción de sentencia. Toda sentencia judicial que modifique el estado civil de las personas será asentada en el Registro PERSONAL UNICO y en el de las demás personas afectadas por las reforma; se ha vulnerado además, la tutela administrativa efectiva, que hace referencia a un amplio elenco de derechos que tienen todas las personas en el seno de los procedimientos administrativos y cuya finalidad es la eficaz defensa de sus derechos y participación en dicho ámbito. Se trata de un derecho fundamental que cumple ante todo, una función de garantía o de instrumento al servicio de otros derechos. De ahí que pueda calificárselo como un derecho garantía, como ha expresado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, "las garantías sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho" (Opinión Consultiva N° OC-8/1987, del 30-1-1987, Serie A-N° 8). Al respecto, cabe resaltar que en el Estado de Derecho la persona humana y su dignidad<sup>7</sup> constituyen el máximo valor de la normatividad constitucional y su reconocimiento efectivo conlleva para los poderes públicos el deber de promover o crear las condiciones jurídicas, políticas, sociales, económicas y culturales, que permitan el desarrollo de la persona. Y, para ello, la tutela efectiva es, entonces, un instrumento fundamental; **SEXTO: DECISION:** En base a todos los argumentos fácticos y constitucionales motivados la Abg. Zoraida Ronquillo Santillán, Jueza Constitucional de la presente causa, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declaré procedente la acción constitucional de HABEAS DATA interpuesta por la legitimada activa señora LANCHEROS BURITICA ARACELY por sus propios derechos, en contra de los legitimados pasivos señor DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION; señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA, por haber vulnerado sus derechos constitucionales a la tutela administrativa Efectiva, y, al reconocimiento de la personalidad jurídica; por lo tanto se dispone al señor Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, que dentro del plazo de 15 días de notificada esta sentencia, se registre en el Registro PERSONAL UNICO; CERTIFICADO DE IDENTIDAD Y ESTADO CIVIL; CERTIFICADO DE UNIÓN DE HECHO, de la legitimada activa señora LANCHEROS BURITICA ARACELY, y, en el de las demás personas afectadas por la reforma en este caso el señor que en vida se llamó JOSE ANTONIO SALDAÑA LUENGAS, que a más de los datos que constan en sus cédulas cuyos Nro. son 0963671730 y 0962889200 respectivamente; se registre de manera secuencial que le corresponda el Tomo/Página/Acta; Lugar de registro: Babahoyo; y que la fecha de inicio de matrimonio se considere el día 4 de Junio del 2010, fecha que realizaron la escritura pública de declaración de unión de hecho ante el Notario Tercero del cantón Babahoyo; como fecha de terminación de dicha unión de hecho, fecha de fallecimiento de su conviviente; de igual manera en el certificado de defunción del señor JOSE ANTONIO SALDAÑA LUENGAS, debe registrarse que el nombre de la cónyuge o conviviente es la señora ARACELY LANCHEROS BURITICA; hecho que sea se confiera las certificaciones con dichas rectificaciones que sean necesarias. Como medida de garantía de no

repetición: Disponer al señor Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, capacite a los funcionarios de dicha institución, para que den estricto cumplimiento a lo que establecen las normas establecidas en el Reglamento a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles; y no se siga vulnerando la tutela administrativa efectiva de los ciudadanos; como medida de reparación, que en el plazo de 30 días de notificada esta sentencia, difunda a través de su sitio web institucional el contenido de esta sentencia. En el mismo plazo y por los mismos medios pida disculpas públicas a la señora LANCHEROS BURITICA ARACELY y, a los herederos de quien en vida fue señor JOSE ANTONIO SALDAÑA LUENGAS. Las disculpas, deberán publicarse por 2 meses de forma ininterrumpida. Ejecutoriada que sea esta sentencia para el seguimiento del cumplimiento de la misma, se dispone que se oficie al señor/a Defensor/a del Pueblo de la Provincia de Los Ríos, y remítase copias de la misma, a la Corte Constitucional, en cumplimiento lo que establece el Art. 86.5 de la Constitución de la República del Ecuador NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

f: RONQUILLO SANTILLAN ZORAIDA MERCEDES, JUEZA (E)

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

CRESPO MONSERRATE EDITH PAOLA  
SECRETARIO/A (E)

[Link para descarga de documentos.](#)

[Descarga documentos](#)

\*\*\*\*\*

La información contenida en este mensaje es confidencial y reservada, prevista solamente para el uso de la persona o la entidad a quienes se dirija y no puede ser usada, reproducida o divulgada por otras personas.

Si usted no es el destinatario de este mail, le rogamos se sirva eliminarlo.

\*\*\*\*\* UTILIDAD SOLO PARA INFORMACIÓN \*\*\*\*\*